DNCP/DJ N° 490/12

Asunción, 05 de marzo de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012 PRESENTADA POR LA FIRMA CONSORCIO INCOPAR INGSER, COMO EXPEDIENTE DNCP N° 2181 REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES EN LOS TRAMOS: PARAGUARI_ALPASA_SAPUCAI_CHAURIA ID 230555.- ----------

La Denuncia tiene relación con el PBC para la Fiscalización de las obras de Pavimentación tipo empedrado en los tramos en Paraguari_ Alpasa_Sapucai_ Chauria. ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su. conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------
Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4° Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338

modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Myrta Godoy**
ENCARGARDA DE DESPACHO